

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00483**

Demandante: **LUIS FERNANDO URREGO HOYOS**

Demandado: **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. y OTRO**

Encontrándose el proceso al despacho para definir sobre su admisión es preciso recordar que el art. 25 del C.G.P., consagra la clasificación de los procesos en razón de su cuantía, siendo de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de MÍNIMA, cuando no supera los 40 salarios mínimos mensuales vigentes, de MENOR sí equivale a un rubro entre 40 y 150 salarios mínimos y de MAYOR CUANTÍA los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales.

De conformidad con el Art. 20-1 del C.G.P., es competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, "*...los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo*" y para el caso de los de menor y de mínima cuantía corresponde su competencia a los Jueces Civiles Municipales, conforme a los Arts. 17-1 y 18-1 del C.G.P.

Tenemos que para la fecha de presentación de la demanda el salario mínimo legal mensual se encuentra en la suma de \$1.000.000, y su equivalente en 150 salarios mínimos mensuales es de \$150.000.000, y como quiera que el valor de las pretensiones y estimación de la cuantía es de \$127.900.000) no supera los 150 salarios mínimos mensuales vigentes estipulado por el precitado artículo 25 CGP, se convierte en uno de MENOR CUANTÍA.

Así las cosas, el Despacho carece de competencia en razón de su cuantía para conocer del proceso, por lo que habrá de rechazarse de plano la demanda y proceder a enviársela al Juez competente que para el caso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad (reparto), acorde con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00214a72597e532684a50bb36a15afaa1b869f0ccef4daa874a10333013c693a**

Documento generado en 08/11/2022 06:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>